

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable

Artículo 2. – Carácter del sufragio

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3. – Realización de la convocatoria

Artículo 4. – Contenido de la convocatoria

Artículo 5. – Publicidad de la convocatoria

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral

Artículo 7. – Publicación y reclamaciones

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8. – Composición y sede

Artículo 9. – Funciones

CAPITULO II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 10. – Elección

Artículo 11. – Condición de electores y elegibles

Artículo 12. – Presentación de candidaturas

Artículo 13. - Proclamación de candidaturas

Artículo 14. – Mesa Electoral

Artículo 15. – Funciones de la Mesa Electoral

Artículo 16. – Desarrollo de la votación

Artículo 17. – Acreditación del elector

Artículo 18. – Emisión del voto

Artículo 19. – Cierre de la votación

Artículo 20. – Escrutinio

Artículo 21. - Proclamación de resultados

CAPITULO III. RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Artículo 22. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 23. – Legitimación activa

Artículo 24. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos

Artículo 25. – Reclamaciones contra el Censo Electoral

Artículo 26. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral

Artículo 27. – Entrada en vigor

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a Presidente del Club Deportivo Balonmano Aula se regularán por lo establecido en el presente Reglamento Electoral, en los estatutos del Club, así como en la normativa sobre la materia vigente.

Artículo 2. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter personal, libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 3. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a Presidente se efectuará por el Presidente del Club.
2. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora. La Junta Gestora estará integrada por los miembros de la Junta Directiva cesante.
3. La Junta Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar el Club durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
4. Si por vacantes sobrevenidas, el número de miembros de la Junta Gestora se quedase reducido a un número inferior a tres, la Asamblea General procederá a designar, con criterios objetivos, de entre los socios de pleno derecho hasta completar ese número.

Artículo 4. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral.
- c) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- d) Modelo para el ejercicio del derecho a sufragio mediante el voto a distancia.

Artículo 5. – Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 4, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello los medios electrónicos y telemáticos de los que disponga el Club.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 6. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a Presidente del Club recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores y elegibles (socios de número), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos del Club.
2. El Censo Electoral incluirá aquellos socios de número que estén al corriente de sus obligaciones al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral.

2. El Censo Electoral Provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

3. Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo Electoral Definitivo será expuesto públicamente en la sede del Club, y publicado por los mismos medios electrónicos y telemáticos en que se haya hecho la convocatoria electoral.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros, socios de pleno derecho del Club (socios de número), que serán designados conforme a criterios objetivos por la Junta Gestora. Los integrantes de la Junta Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.

2. La designación de los miembros de la Junta Electoral se realizará por la Junta Gestora, de forma inmediata a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral.

4. Los miembros de la Junta Electoral que presenten su candidatura a la presidencia del club deberán ser sustituidos por otros, según lo establecido en el punto 2, en el momento de proclamación provisional de las candidaturas.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en la página web del Club.

Artículo 9. –Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para la misma en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

CAPITULO II. ELECCION DEL PRESIDENTE

Artículo 10. – Elección.

1. Los candidatos a ser elegidos Presidente deberán de ser socios de pleno derecho del Club (socios de número) y mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

2. Las candidaturas deberán contar con un apoyo mínimo del 5% del Censo Electoral Definitivo para poder presentarse. Tal apoyo deberá ser confirmado con la presentación de los nombres,

firmas y número de socio de los socios que otorgan su apoyo a dicha candidatura en el momento de presentación de la misma a la Junta Electoral.

Artículo 11. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para Presidente los socios de pleno derecho (socios de número) que cumplan con la antigüedad establecida en los Estatutos del Club y sean mayores de edad.
2. Con referencia en ambos casos, tales requisitos deberán de ser cumplidos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 12. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito figurará su domicilio y fecha de nacimiento, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Artículo 13. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente las candidaturas en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidaturas se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando se haya presentado una única candidatura, será proclamado presidente de forma automática, sin necesidad de votación.

Artículo 14. – Mesa Electoral.

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá una Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará integrada por tres socios de número de pleno derecho elegidos por sorteo de entre los miembros que figuren en el Censo definitivo. Se comunicará a los miembros elegidos su designación con la antelación suficiente a la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
3. No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato o forme parte de la Junta Gestora.
4. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
5. Cada candidato a la presidencia podrá designar un interventor en la Mesa Electoral

Artículo 15. – Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta con los resultados electorales. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros. En ausencia de éstos, se designará, en su sustitución, a los asambleístas electores de mayor edad presentes, en el número que resulte suficiente para completar la Mesa.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.
3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas, en su caso, en la urna.

- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- g) Redactar el acta correspondiente, en la que se consignarán los nombres de los miembros de la Mesa y de los interventores, en su caso, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Artículo 16. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará durante Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Gestora y se producirá sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 17. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector a través de la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

Artículo 18. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar a una única candidatura.

2. El Secretario de la Mesa Electoral comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 19. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

2. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores, en su caso.

Artículo 20. – Escrutinio.

1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación, e iniciará el escrutinio. El Presidente de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de la urna de la elección del Presidente, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta.

3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas las que se presentarán por mayoría de la Mesa Electoral, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Las papeletas extraídas de la urna se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 21. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán en mano a la Junta Electoral.

2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

CAPITULO III. RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Artículo 22. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

a) Los acuerdos de la Junta Electoral referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.

b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 23. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 24. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral del Club, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dicho órgano, serán publicadas en la página web del Club, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

Artículo 25. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la página web y en el domicilio social del Club durante cinco días hábiles. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

Artículo 26. – Reclamaciones contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

1. La Junta Electoral del Club será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Mesa Electoral.

Artículo 27. – Entrada en vigor

Este Reglamento electoral entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Club.

Este Reglamento Electoral, junto con sus Anexos, ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2020, de lo cual doy fe.